



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C.

107 SEP 2020

Radicación 110014003048 2020-00121-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1°. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto usucapión, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda ante esta dependencia judicial.

2°. Apórtese con relación al(os) inmueble(s) objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda ante esta dependencia judicial, donde se evidencie la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible. Art. 406 Idem.

3°. De acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, describase el inmueble objeto de la pretensión, así como el de mayor extensión (si es del caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G.del P.).

4°. Igualmente deberá adicionarse los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercido por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbello, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar dicho señor el predio y desde que fecha o época aproximada.

5°. Como quiera que con lo dispuesto en los numerales anteriores varían totalmente las pretensiones respecto del bien objeto de usucapión, preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada con su memorial de subsanación.

DEL ESCRITO SUBSANATORIO APORTESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y TANTAS COPIAS DE ESTE Y DE SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA, DANDO OBSERVACION A LO NORMADO EN EL ART. 89 DEL C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Julian
JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
Nº. *037* de esta misma fecha.
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

108 SEP. 2020